

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado:

CANCILLERÍA.—Recepción por S. M. el Rey (q. D. g.) del Señor D. Alfredo Mengotti, Ministro Residente en esta Corte de la Confederación Suiza.—Página 695.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre suspensión de la aplicación del párrafo 4.º del precepto 1.º del artículo 4.º de la ley de 7 de Enero de 1908.—Página 698.

Ministerio de Fomento:

Real decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley autorizando al Gobierno para adjudicar el concurso de construcción de las obras de mejora de los pavimentos de Madrid.—Página 698.

Otro ídem íd. para que presente de nuevo a las Cortes el proyecto de ley relativo a reparación de las carreteras del Estado.—Páginas 699 y 700.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el tratamiento de Ilustrísimo al Ayuntamiento de la villa de Besalú, provincia de Gerona.—Página 700.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobando la distribución de los créditos consignados en los presupuestos de este Ministerio, para el año actual, destinados a subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de puertos.—Página 700.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras del puerto de Villagarca (Pontevedra).—Página 700.

Otro autorizando la subasta de las obras para la distribución provisional de la

zona de servicio de los muelles de España y Barcelona, en el puerto de dicha capital.—Página 701.

Otro aprobando los pliegos de condiciones para la ejecución de las obras de terminación de la apertura del Canal de Alfonso XIII (Corta de Tablada).—Página 701.

Otro aprobando el proyecto reformado de las obras accesorias del pantano de Fota.—Página 701.

Otro nombrando Secretario general, Vocal nato del Consejo Superior de Fomento a D. Lorenzo Muñiz González, Jefe de Administración de primera clase.—Página 701.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Vocal del Consejo Superior de Emigración a D. Federico Bahola y Tremols, Senador del Reino.—Página 701.

Otro nombrando Vocal del Consejo Superior de Emigración al Vicealmirante de la Armada D. José Ramos Izquierdo.—Página 702.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola, a D. Antonio Monedero Martín, D. Antonio Gómez Vallejo y Gross y D. Manuel de Chaves y Beramendi, Conde de Gaudilla.—Página 702.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que flouran en la relación que se publica las 1.500 pesetas que depositaron para redimición del servicio militar activo.—Página 702.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando el expediente de las oposiciones verificadas para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, y nombrando para la expresada plaza a D. Adolfo Fiorenza y Ferrer.—Página 702.

Otro nombrando Vocal del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes, de Gra-

nada, a D. Santiago Oliveras Santaló, Presidente de la Diputación Provincial de aquella capital, y disponiendo se considere incluido en referido Patronato D. Diego Marín, nombrado Director interino y gratuito del mencionado Museo.—Página 702.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a las categorías que se indican.—Página 702.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público y Ordenación General de Pagos del Estado.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han caído en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional celebrado en el día de ayer.—Página 703.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Autorización a D. Santiago Gisbert Barónat para establecer un depósito flotante de carbones minerales en el puerto de Alicante.—Página 703.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco Guipuzcoano, Banco de Cartagena, Compañía de seguros La New York, Mutua- lidad de asegurados, Compañía de seguros San Juan Bautista de la Salle, Crédito de la Propiedad intelectual, Compañía Hispano Marroquí de gas y electricidad, Compañía del Norte Africano, Banco Español de Crédito, Banco de España, Sociedad Neumático Michelin y Comisión liquidadora de Construcciones Mecánicas y Eléctricas.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

MARINA.—Anuncios astronómicos que deben insertarse en los Calendarios de Murcia, correspondientes al año 1915.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 65 y 66.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y
RR. AA. RR. el Príncipe de Asturias ó
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

A las doce y media del día de ayer,
S. M. el REY (q. D. g.), acompañado del
Excmo. Sr. Ministro de Estado y de los
altos funcionarios de la Real Casa, se
dignó recibir en audiencia particular al
Señor Alfredo Mengotti, quien, previa-
mente anunciado por el primer Intro-
ductor de Embajadores, Excmo. Sr. Con-
de de Pio de Concha, tuvo la honra de
poner en manos de S. M. el Rey la Carta
en que el Presidente de la Confedera-
ción Suiza, en nombre del Consejo Fede-
ral de la misma, le acredita en calidad
de Ministro Residente en esta Corte.

Asto seguido, y previa la venia de S. M.,
pasó el Señor Mengotti á cumplimentar
á S. M. la Reina Doña María Cristina.

Terminada esta esremonia, el Repre-
sentante de Suiza se retiró, tributándose-
le, como á su ida á Palacio, los honores
correspondientes á su categoría.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de
acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para
que presente á las Cortes un proyecto de
ley sobre suspensión de la aplicación del
párrafo 4.º del precepto 1.º del artículo 4.º
de la Ley de 7 de Enero de 1908, en los
casos en que correspondiendo la vacante
á la amortización no existan en el em-
pleo respectivo más excedentes que los
que desempeñen destinos de Ayudantes
de Oficiales generales de su Cuerpo.

Dado en Palacio á tres de Junio de
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Augusto Miranda.

Á LAS CORTES

En cumplimiento de lo mandado en
Real orden de 19 de Diciembre de 1910,
se asignó á los Oficiales generales de Ad-
ministración, Sanidad y Jurídico, con
destinos de plantilla, en concepto de
Ayudante, un Jefe ú Oficial de los res-

pectivos Cuerpos que estuviera exce-
dente.

De aplicarse estrictamente lo dispues-
to en el precepto 1.º del artículo 4.º de la
Ley de 7 de Enero de 1908, ocurrirá que
al amortizarse la excedencia quedarán
sin Ayudantes los Oficiales generales
que actualmente los tienen, y, por tanto,
en cierta condición de inferioridad res-
pecto del personal de Ejército de igual
categoría y situación al aludido de la Ar-
mada.

Para evitarlo y teniendo en cuenta que
en el vigente presupuesto se consignan
los créditos necesarios para el expresado
servicio y que en el ramo de Guerra no
experimentan amortización los exceden-
tes colocados en virtud de las Reales ór-
denes de 29 de Octubre de 1910, que sir-
vieron de origen y fundamento á la si-
milar de Marina ya citada, el Ministro
que suscribe tiene el honor de presentar
á las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Queda en suspenso la
aplicación del precepto 1.º del artículo 4.º
de la ley de 7 de Enero de 1908, en cuan-
to dispone que el personal excedente se
amortizará con el 25 por 100 de las va-
cantes que ocurran en los casos en que,
correspondiendo la vacante á la amorti-
zación, no existan en el empleo respecti-
vo más excedentes que los que desempe-
ñan los destinos reglamentarios de Ayu-
dantes de los Oficiales generales de su
mismo Cuerpo.

Madrid, 9 de Junio de 1914.—El Minis-
tro de Marina, Augusto Miranda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por
Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para
que presente á las Cortes un proyecto de
ley autorizando al Gobierno para adjudicar
el concurso de construcción de las
obras de mejora de los pavimentos de
Madrid.

Dado en Palacio á dos de Junio de
mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Á LAS CORTES

El artículo 15 de la ley de Presupues-
tos vigente autorizó al Gobierno para in-
cluir en la sección 8.ª del Presupuesto de
gastos del Estado la anualidad de dos
millones de pesetas, destinada á garantir
un empréstito, si el Ayuntamiento de Ma-
drid acordaba su emisión, con destino á
la ejecución de las obras de mejora del
pavimento de esta Corte y construcción
de galería subterráneas.

Sobre la base de la concesión de estos

créditos y autorizado para ello por Real
decreto de 20 de Febrero de 1914, el
Ayuntamiento anunció en 3 de Marzo de
este año un concurso para la ejecución
de las obras de reforma de los pavimen-
tos; posteriormente, y para entender en
lo relativo á su adjudicación, designó la
Presidencia del Consejo de Ministros por
Real orden de 13 de Abril último, un Ju-
rado formado por representaciones del
Ayuntamiento y de los Ministerios de
Hacienda y de Fomento.

Procedería ahora, con arreglo al últi-
mo párrafo del expresado artículo 15 de
la ley de Presupuestos, que, previo dicta-
men del Jurado, se sometiese á la deli-
beración de las Cortes un proyecto de
ley fijando las condiciones de la emisión
del empréstito y del proyecto de ejecu-
ción de las obras, cuya determinación y
aprobación es más bien función peculiar
del Poder gubernativo.

Este procedimiento tiene entre otros
graves inconvenientes el de retrasar de-
mañado la realización de una mejora
cuya urgencia es generalmente sentida,
ya que tomando en cuenta el plazo que
el Jurado necesita para realizar el deli-
cado estudio que se le ha confiado y el
que requiere la intervención del Parla-
mento, transcurriría seguramente todo el
año actual sin que se pudiesen adjudicar
las obras, que en tal caso sufrirían el re-
traso considerable que supone desapro-
vechar la época en que menos molestias
se ocasionan al público y ma or impulso
puede darse al desarrollo de los tra-
bajo.

Por otra parte, la complejidad de los
problemas que será necesario resolver
para asegurar la eficacia de las obras y
la acertada inversión de los recursos,
obliga á establecer desde luego las bases
á que debe ajustarse la intervención que
necesariamente ha de reservarse el Es-
tado en la realización de un proyecto de
tanta transcendencia y que exige del
Eranio público desembolsos de mucha
consideración.

Y en su deseo de dar satisfacción á las
aspiraciones del vecindario y del Ayun-
tamiento de Madrid, facilitando todo lo
posible la implantación de una mejora
de tan decisiva influencia para el progre-
so de esta capital en todos los órdenes de
la vida y proponiendo aquellas medidas
que puedan contribuir á su éxito, el Mi-
nistro que suscribe tiene el honor de so-
meter á la deliberación de las Cortes el
siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno
para adjudicar el concurso para la cons-
trucción de las obras de mejora de los
pavimentos de Madrid anunciado por el
Ayuntamiento de esta Corte en la GACE-
TA de 3 de Marzo último, en virtud de la
autorización concedida por Real decreto
de 20 de Febrero del corriente año, ó para

declararle desierto si estimase que ninguna de las proposiciones presentadas reúne las condiciones necesarias.

Art. 2.º El Gobierno, previo informe del Jurado, nombrado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 13 de Abril de 1914, fijará las condiciones técnicas y económicas que hayan de servir de base á la adjudicación de las obras.

Art. 3.º El Estado intervendrá directamente las obras que se ejecuten en la medida necesaria para formalizar y garantizar la inversión de los créditos.

Para dar unidad á la acción del Estado y del Ayuntamiento y simplificar la resolución de toda incidencia, se creará una Junta técnica, que además de informar sobre las cuestiones que se relacionan con el desarrollo de las obras, deberá estudiar y proponer la reglamentación del tránsito por las calles reformadas, la de las instalaciones urbanas autorizadas por el Estado ó por el Ayuntamiento en relación con la pavimentación, y en general, todas aquellas medidas que puedan conducir á asegurar la eficacia de las obras que se construyan.

El Ministro de Fomento dictará las disposiciones necesarias para organizar la inspección y el funcionamiento de la Junta técnica, y determinará las facultades que debe reservarse á la Administración en la aprobación de los proyectos de ejecución, variaciones de obras, recepciones y liquidaciones que se efectúen con motivo de estos trabajos.

Art. 4.º La anualidad de dos millones de pesetas, concedida por virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1913, quedará exclusivamente afectada al pago del importe de dichas obras y de las complementarias que puedan resultar indispensables.

Estas anualidades se destinarán á satisfacer directamente y en efectivo el importe de las obras y de los descuentos ó intereses de los anticipos que pueda exigir el mayor desarrollo de los trabajos, ó á cubrir el servicio de amortización ó intereses de los valores que emita el Ayuntamiento para el pago de las obras, según la forma de abono que se estime más conveniente en vista de las proposiciones presentadas.

El Gobierno decidirá sobre las condiciones de emisión del empréstito, si se considera preferible este modo de pago, y en todo caso sobre la forma de garantizar los pagos que ha de realizar el Ayuntamiento con cargo á la subvención que representan aquellas anualidades, cuyo importe no podrá exceder en ningún caso de la expresada cantidad de dos millones de pesetas.

Art. 5.º El Gobierno queda facultado para estudiar y en su caso autorizar la ejecución de las obras necesarias para modificar la colocación de las conduccio-

nes que existen en el sub suelo, y en general, las complementarias que se juzguen indispensables para el mejor resultado de las de pavimentación á que se refiere este proyecto dentro de los créditos concedidos por el artículo 15 de la ley de Presupuestos de 24 de Diciembre de 1913.

Artículo adicional. Queda autorizado el Ministro de Fomento, previa propuesta de la Junta técnica, para ampliar los límites señalados por virtud de la Real orden de 29 de Diciembre de 1886, á las travesías de las carreteras del Estado de que se incautó entonces el Ayuntamiento de Madrid pudiéndose extender la nueva pavimentación á estos tramos.

Madrid, 12 de Junio de 1914.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Fomento para que presente de nuevo á las Cortes el proyecto de ley relativo á reparación de las carreteras del Estado.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Para la reparación de las carreteras del Estado que figuren en la relación que se aprueba por el Ministerio de Fomento y que formen el grupo de las radiales y periféricas, se destinará la cantidad de 70 500.000 pesetas, y para el empleo de la piedra acopiada ó que se acopie por las contrataciones en ejecución para reparación de carreteras, se destinará asimismo otra cantidad de 1.500.000 pesetas.

Art. 2.º Dichas cantidades se distribuirán en anualidades en la forma siguiente:

AÑOS	Para reparación de carreteras radiales y periféricas.	Para empleo de piedra acopiada ó que se acopie para reparación por contrataciones en ejecución en todas las carreteras.
1914.....	500.000	500.000
1915.....	3.000.000	500.000
1916.....	5.000.000	500.000
1917.....	7.000.000	»
1918.....	9.000.000	»
1919.....	9.000.000	»
1920.....	7.000.000	»
1921.....	6.000.000	»
1922.....	6.000.000	»
1923.....	6.000.000	»
1924.....	6.000.000	»
1925.....	6.000.000	»
	70.500.000	1.500.000

Art. 3.º Para los efectos de la concesión de estos créditos se instruirá el expediente necesario en lo que respecta al año actual, y para los sucesivos se incluirá en los respectivos presupuestos las cantidades necesarias.

Art. 4.º Las cantidades que componen el crédito de los 70.500.000 pesetas se emplearán exclusivamente en los servicios correspondientes á reparación de explanaciones, obras de fábrica y firme de piedra machacada en las carreteras citadas en la relación á que hace referencia el artículo 1.º, no pudiendo emplearse cantidad alguna en carreteras que no figuren en dicha relación, ni aun en éstas para construcción de adoquinales ú otros pavimentos distintos del corriente de piedra machacada ni para pavimentación de andenes ó aceras ni otras obras de embellecimiento ó mejora.

Art. 5.º Con objeto de facilitar la reparación en el menor plazo posible, en las condiciones económicas de las contrataciones, se establecerá la de que el pago de la obra se efectuará en doble número de anualidades que si que se emplee en la ejecución.

Art. 6.º La cantidad de 1.500.000 pesetas se destinará exclusivamente al empleo en el firme de la piedra acopiada por contrata ó que se acopie, en virtud de contratos en ejecución en cualquier carretera del Estado.

Art. 7.º Con objeto de que toda la piedra acopiada para reparación quede empleada antes de fin del año 1916, la Administración no otorgará prórroga alguna para la ejecución de contrataciones comprendan sólo acopios de piedra para el firme con mayor plazo que el de 30 de Junio del mismo año, y procurará que en el escaso número de contrataciones de mayor plazo de ejecución se reduzca éste para terminar en el citado 30 de Junio de 1916, quedando autorizado el Ministerio de Fomento para si estima oportuno poder resolver las contrataciones, recibiendo la obra ejecutada en condiciones, sin pérdida de fuerza en tales casos, á los fines indicados.

Art. 8.º Para la reparación de las carreteras del Estado no comprendidas en la relación de las radiales y periféricas, se utilizarán los créditos que para dicho objeto se consiguieren en los presupuestos del Estado en la misma forma que en la actualidad.

Art. 9.º Las cantidades que se consiguieren en los presupuestos del Estado para servicios de conservación de carreteras se dividirán en dos partes, una para el grupo de las radiales y periféricas detalladas en esta ley, cuyo total será el resultado de multiplicar por 800 pesetas el número de kilómetros que constituyen el grupo, y otra con el resto para atender á la conservación de las demás carreteras á cargo del Estado.

ARTÍCULO ADICIONAL

Para los efectos de esta ley se considerarán incluidos en el grupo de carreteras radiales y periféricas todos aquellos kilómetros de cualquier otra cuya conservación corra á cargo del Estado, y para las cuales alguna Corporación, Sociedad, Empresa industrial ó agrícola ó un particular se comprometa á contribuir con el 50 por 100 del importe de la reparación, que depositará antes de anunciarse la subasta en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia respectiva.

Madrid, 12 de Junio de 1914.—El Ministro de Fomento, Javier Ugarte.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Besalú, provincia de Gerona, y teniendo en cuenta su importancia agrícola y comercial y su constante adhesión á la Monarquía,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Ilustrísimo.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el capítulo 17, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto ordinario de este Ministerio para el presente año de 1914, igual al del 1913, por haberse prorrogado los generales del Estado, se consigna el crédito de 3.700.000 pesetas para subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de puertos, figurando también en los presupuestos para el corriente año otro crédito de 3.050.000 pesetas, que en 1913 figuraba en el capítulo 5.º, artículo 2.º, del presupuesto de liquidación, y que por Real orden de 3 de Marzo de 1914 se ha incorporado al capítulo correspondiente del presupuesto ordinario. Importa, pues, 6.750.000 pesetas la cantidad total que hay que distribuir entre las Juntas de todos los puertos, excepto los de Melilla, Ceuta y Chafarinas, cuya subvención está consignada en la sección 12, capítulo 2.º, artículo 4.º, concepto 1.º, y se ha distribuido por Real decreto de 13 de Marzo de 1914.

La distribución del crédito entre las diversas Juntas ha de derivarse de la situación económica de cada una, deducida de sus gastos é ingresos, de los cuales, si bien pueden fijarse los primeros, no es posible precisar los segundos, pues que en ellos han de influir poderosamente las tarifas de arbitrios, cuya revisión

general se está tramitando. Es, por lo tanto, forzoso limitarse en el corriente año á rectificar la distribución del último ejercicio económico, atendiendo á las más apremiantes necesidades de algunos puertos.

Todas las obras y servicios que se están realizando por estas Juntas han sido previamente aprobadas y se ejecutan con autorización de este Ministerio, según está terminantemente dispuesto en el artículo 5.º de la ley de Juntas de puertos de 7 de Julio de 1911.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Junio de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la adjunta distribución de los créditos consignados en los presupuestos del Ministerio de Fomento para el año 1914, destinados á subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de puertos, previa aprobación del Ministerio y con arreglo á la legislación vigente.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Distribución de los créditos consignados en los presupuestos del Ministerio de Fomento para el año 1914, destinados á subvencionar las obras que ejecuten las Juntas de puertos, previa aprobación del Ministerio y con arreglo á la legislación vigente.

JUNTAS	Pesetas.
Algeciras.....	70.000
Alicante.....	400.000
Almería.....	400.000
Barcelona.....	150.000
Bilbao.....	350.000
Cádiz.....	800.000
Cartagena.....	430.000
Castellón.....	275.000
Coruña.....	390.000
Dania.....	50.000
Ferrol.....	100.000
Gijón-Musel.....	300.000
Huelva.....	300.000
La Luz y Las Palmas.....	200.000
Málaga.....	240.000
Mundaca.....	25.000
Palma.....	250.000
Pontevedra.....	150.000
Ribadesella.....	100.000
Santa Cruz de Tenerife.....	100.000
Santander.....	400.000
Sevilla.....	420.000
Tarragona.....	300.000
Valencia.....	250.000
Vigo.....	300.000

Madrid, 12 de Junio de 1914.—Aprobado por S. M.—Javier Ugarte.

EXPOSICION

SEÑOR: El proyecto de las obras del puerto de Villagarcía (Pontevedra), fué aprobado por Real orden de 1.º de Julio de 1913, por su presupuesto de contrata de 3.892.283,48 pesetas; por nueva Real orden de 6 de Febrero del corriente año, se acordó que, en atención á las obligaciones contraídas para obras de puertos, el periodo de ejecución de las de Villagarcía fuera de veinte años, siendo la anualidad máxima para el actual de 50.000 pesetas, y los restantes de 202.225,44 pesetas, y que teniendo que realizarse las obras por subasta se cumplieran previamente los requisitos exigidos por la vigente ley de Contabilidad. En consecuencia de esta disposición, se han unido al expediente el informe del Negociado de Contabilidad de este Ministerio, certificación de la Ordenación de Pagos haciendo constar que puede subastarse el servicio de que se trata con cargo al capítulo 22, artículo 1.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente de este Ministerio. El Ministro de Hacienda, mediante Real orden de 29 de Abril último, acordó prestar su asentimiento á la realización de la subasta de estas obras. En virtud de lo dispuesto en los artículos 57 y 67 de la citada ley de Contabilidad, se ha oído al Consejo de Estado en pleno, y este alto Cuerpo consultivo propuso que se aprubasen los pliegos de condiciones particulares y económicas que han de regir para la subasta de estas obras, y que pasase luego el expediente al Consejo de Ministros á fin de que se autorice á este Ministerio de Fomento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras del puerto de Villagarcía. Habiéndose llenado estos requisitos, y en virtud de las consideraciones anteriores, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 12 de Junio de 1914.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al Ministro de Fomento para contratar, mediante subasta pública, la ejecución de las obras del puerto de Villagarcía (Pontevedra), con arreglo al proyecto y pliego de condiciones aprobados.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

EXPOSICION

SEÑOR: En 13 de Mayo de 1913 fué aprobado el proyecto de distribución provisional de los muelles de España y Barcelona, en el puerto de dicha capital, por su presupuesto de contrata de 1.502.007,96 pesetas.

En comunicación de 12 de Junio siguiente, la Junta de Obras del puerto de Barcelona justificó que dispone de fondos para ejecutar las obras del citado proyecto.

Remitido el expediente á informe del Consejo de Estado, lo emitió en 28 de Noviembre de 1913, proponiendo que antes de resolver en definitiva se redactase de nuevo el pliego de condiciones de que se trata, ajustándolo á las disposiciones de los artículos 48 y 49 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública, pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, ley de Protección á la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento dictado en 24 del mismo mes y año.

Acordado así por Real orden de 10 de Enero de 1914, el Vicepresidente de la Junta de Obras del puerto de Barcelona en 12 de Febrero de 1914 remitió el nuevo pliego de condiciones particulares y económicas de que se trata, manifestando que ha sido redactado de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 10 de Enero último, y con arreglo al modelo oficial circularizado por la Dirección General de Obras Públicas, según orden de 15 de Diciembre de 1902.

Con informe de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Barcelona fué nuevamente remitido el expediente al Consejo de Estado por Real orden de 8 de Abril del corriente año.

El nuevo pliego de condiciones particulares y económicas de que se trata se ajusta en su redacción á las observaciones hechas por dicho Consejo en su anterior informe, que fué aceptado por Real orden de 10 de Enero último, siendo conveniente, sin embargo, adicionar al artículo 4.º la manifestación terminante y categórica de que regirá en la contrata el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, pues de lo contrario podrían ocasionarse en lo futuro dificultades de interpretación ó ejecución del contrato, que es necesario evitar en bien del interés general, del de la Administración y hasta del mismo contratista, y hecho lo cual no hay inconveniente legal alguno en aprobar dicho pliego de condiciones.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Junio de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la subasta de las obras para la distribución provisional de la zona de servicio de los muelles de España y Barcelona, en el puerto de dicha capital.

Art. 2.º Se aprueba el correspondiente pliego de condiciones particulares y económicas, debiendo adicionarse al artículo 4.º del mismo un párrafo expresivo de que el contratista se obliga á cumplir todo lo exigido en el pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

EXPOSICION

SEÑOR: Aprobado por Real orden de 17 de Octubre de 1913, con ciertas prescripciones, que se han cumplido, y por el importe de 3.978.151,88 pesetas, el proyecto reformado de las obras que falta ejecutar para la terminación de la apertura del Canal de Alfonso XIII (Corta de Tabladas), la Junta de Obras del río Guadalquivir y puerto de Sevilla manifiesta que la obra de que se trata es de las comprendidas en la ley de 25 de Diciembre de 1912, y por consiguiente su presupuesto ha de satisfacerse con las Obligaciones que la Junta emita, en virtud de la autorización concedida.

Los pliegos de condiciones que la acompañan no ofrecen reparo, y debe estimarse, además, que le son aplicables las disposiciones de la vigente ley de Contabilidad y del Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo de los obreros.

La Junta de Obras del puerto cuenta con medios económicos para satisfacer la obligación que se trata de contraer, por la emisión del empréstito á que está autorizada mediante la ley de 25 de Diciembre de 1912.

Con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia, se ha oído el dictamen del Consejo de Estado.

En atención á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la sanción de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 12 de Junio de 1914.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Javier Ugarte.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban los pliegos de condiciones para la ejecución de las obras de terminación de la apertura del Canal de Alfonso XIII (Corta de Tabladas), debiéndose agregar á los mismos que le son aplicables las disposiciones de la ley de Contabilidad y del Contrato del trabajo de los obreros.

Art. 2.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que pueda celebrarse, mediante subasta pública, la contrata de las obras para la terminación de la apertura del Canal de Alfonso XIII, en Sevilla.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de las obras accesorias del pantano de Foix, redactado por el Ingeniero Director de las mismas D. Valeriano Ruiz de Guevara en 1.º de Marzo último, que da lugar á un presupuesto de ejecución material que, deducido el importe de la vía general metálica correspondiente á medicos auxiliares, asciende á 176.615,76 pesetas, y produce otro de Administración de 183.680,38 pesetas, el que origina un adicional sobre el presupuesto vigente de 163.725,50 pesetas.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 2 de Enero del corriente año; á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Secretario general, Vocal nato del Consejo Superior de Fomento, con la remuneración que el citado artículo determina, á D. Lorenzo Muñoz González, Jefe de Administración de primera clase.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Vocal del Consejo Superior de Emigración Me ha presentado D. Federico Rahola y Tremols, Senador del Reino.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º de la ley de 21 de Diciembre de 1907, y á propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo Superior de Emigración á D. José Ramos Izquierdo, Vicealmirante de la Armada.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1905 y 3.º del Reglamento de 9 de Febrero de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Antonio Monedero Martín.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 9 de Febrero

de 1906; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Antonio Gómez Vallejo y Grova.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903; á propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden civil del Mérito Agrícola á D. Manuel de Chaves y Beramendi, Conde de Caudilla.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
Javier Ugarte.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan; cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Junio de 1914,

ECHAGÜE

Señores Capitanes generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 5.ª, 6.ª y 8.ª Regioner.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazo.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		Ayuntamiento.	Provincia.				
Santiago Balmanda Medina.	1911	Pulgar.....	Toledo.....	Toledo.....	28 Sept. 1911..	951	Toledo.
Laureano González Bradbury.....	1911	Málaga.....	Málaga.....	Málaga.....	29 ídem 1911..	500	Málaga.
José Urbano Navas.....	1911	Castro del Río.....	Córdoba.....	Córdoba.....	23 Nov. 1911..	496	Córdoba.
Juan Maeso González.....	1911	Linares.....	Jaén.....	Jaén.....	21 Sept. 1911..	249	Jaén.
Juan Marín Izquierdo.....	1911	Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	29 ídem 1911..	20	Murcia.
Gervasio Roldán Munilla.....	1911	Lodosa.....	Navarra.....	Pamplona.....	31 Enero 1912.	293	Navarra.
Mariano Gastillo Sáez.....	1911	Vitoria.....	Alava.....	Vitoria.....	26 Oct. 1911..	166	Alava.
Manuel Garabán Lago.....	1911	Oleiros.....	Coruña.....	Coruña.....	29 Sept. 1911..	1.172	Coruña.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), ha tenido á bien aprobar el expediente de las oposiciones verificadas para proveer la plaza de Profesor auxiliar de Perspectiva y Sombras, Estereotomía y Topografía, vacante en la Escuela Superior de Arquitectura, de Barcelona, y nombrar para la expresada plaza á D. Adolfo Florensa y Ferrer, único aspirante que ha actuado en los ejercicios, propuesto únicamente por el Tribunal, con el sueldo de 1.500 pesetas anuales conseguido en los presupuestos provinciales y demás ventajas de la Ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado D. Miguel Aguilera Moreno en el cargo de Presidente de la Diputación Provincial de Granada, por cuyo cargo, según lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 24 de Junio de 1913, se le designó para el de Vocal del Patronato del Museo provincial de Bellas Artes de aquella ciudad en la Real orden de 9 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que sea sustituido en el mencionado cargo de Vocal del Patronato referido por D. Santiago Oliveras Santalís, que actualmente ejerce el de Presidente de la Diputación Provincial de Granada.

Es asimismo voluntad de S. M. que de conformidad con el artículo citado se considere incluido en el Patronato del expresado Museo á D. Diego Marín, nombrado Director interino y gratuito del mismo por Real orden de 23 de Marzo del año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el Catedrático numerario del Instituto general y técnico de León, D. Tomás Mallo López, con fecha 7 de Mayo último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se den los ascensos de ensala correspondiente, y en su consecuencia que

D. Adolfo Artal y Benet, que ocupa el primer lugar de la categoría quinta en el escalafón, pase á la cuarta, con 8.500 pesetas de sueldo anual; que D. Ramón Alvarez y Marín, primero de la sexta, pase á la quinta, con 7.500 pesetas; que D. Agnito Eufio Fernández García, primero de la séptima, pase á la sexta, con 6.500 pesetas; que D. Manuel Fijo Buena, primero de la octava, pase á la séptima,

con 5.500 pesetas, y que D. Miguel Moyano Salvador, primero de la novena, pase á la octava, con 4.500 pesetas; todos con la antigüedad de 8 de Mayo último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Junio de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General del Tesoro Público y Ordenación general de pagos del Estado

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones á los que han correspondido los 23 premios mayores de los 1.083 que comprende el sorteo celebrado en este día.

NÚMEROS	PREMIOS EN PESETAS	POBLACIONES
11.456	250.000	Sevilla.
2.764	100.000	Málaga.
10.548	60.000	Madrid.
14.133	6.000	Madrid.
3.160	6.000	Granada.
17.766	6.000	Valencia.
13.437	6.000	Madrid.
12.846	6.000	Barcelona.
11.604	6.000	Madrid.
9.321	6.000	Madrid.
14.045	6.000	Santander.
10.436	6.000	Palencia.
14.081	6.000	Madrid.
1.522	6.000	Málaga.
8.815	6.000	Cartagena.
9.311	6.000	Barcelona.
227	6.000	Madrid.
16.368	6.000	Madrid.
12.021	6.000	Gerona.
1.277	6.000	Madrid.
918	6.000	Sevilla.
9.304	6.000	Barcelona.

Madrid, 12 de Junio de 1914.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Señalad Rodríguez, Victoria Gutiérrez, María Morán Pastor, Inés Hugos y Lorenza de la Torre Laguna, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Junio de 1914. — P. O., A. Ruiz de Tejada.

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 23 de Junio de 1914.

Ha de constar de dos series de 25.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos á cinco pesetas; distribuyéndose 864.500 pesetas

en 1.200 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	60.000
1 de	25.000
10 de 3.000.....	30.000
983 de 500.....	491.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	49.500
99 ídem de 1.000 íd. íd. para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	49.500
2 ídem de 2.000 pesetas cada una,	

PREMIOS	PESETAS
para los números anterior y posterior al del premio primero..	4.000
2 ídem de 1.500 íd. íd., para los del premio segundo.....	3.000
2 ídem de 1.000 íd. íd., para los del premio tercero.....	2.000
	1.200
	864.500

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que el billete premiado el número 1, su anterior es el número 25.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 109, y en igual forma las aproximaciones del premio segundo.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo, tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 31 de Diciembre de 1913. — El Director general, Eduardo Ródenas.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el expediente instruido á instancia de D. Santiago Gilbert Boronat, vecino de Alcoy, en solicitud de autorización para establecer en el puerto de Alicante un depósito flotante de carbones minerales, á fin de suministrar dicho combustible á los buques de vapor que toquen en el puerto:

Visto lo informado por el Gobierno Civil de la provincia:

Resultando que durante el plazo de información pública no ha sido presentado escrito alguno de oposición á lo solicitado:

Resultando que, pizado el expediente á informe de las entidades llamadas á intervenir en el mismo, la Comandancia de Marina informa en el sentido de que no debe concederse la autorización que se solicita, por considerar que el espacio que ocupa el barco depósito se resta á los buques, indicando que la dársena interior del puerto no tiene más que la amplitud necesaria para la maniobra de los buques al entrar y salir, y que en el antepuerto no hay más que el espacio ne-

osario para la inspección y trato sanitario que es necesario conservar, siendo su opinión que debe negarse la autorización que se solicita, y en todo caso concederlo en tierra y sólo para suministrar el carbón á los buques:

Resultando que la Junta de Obras del puerto, que hace suyo el informe de su Ingeniero Director, manifiesta que en efecto para el establecimiento de depósitos flotantes existen inconvenientes en el puerto de esta capital, pero que éstos son mucho mayores en tierra, pues los muelles existentes son todos precisos para el tráfico general, y en cambio en el mar todavía puede disponerse de espacio que sin causar estorbos á la navegación, permite el establecimiento de esta clase de depósitos:

Resultando que dicha Junta manifiesta asimismo, y la Jefatura de Obras Públicas lo estima necesario, que para evitar inconvenientes debe obligarse al peticionario á que el barco que constituya el depósito no sea de grandes calados, lo cual puede conseguirse con la arquitectura especial del barco y limitando su tonelaje, pudiendo por este medio prestar servicio el depósito en los distintos puntos del puerto, y propone para su emplazamiento el tramo quinto del dique de Levante, ó sea el sitio donde indica el peticionario:

Resultando que las demás entidades que han intervenido en el expediente informan en sentido favorable la petición, pues consideran que el establecimiento del depósito favorecerá al comercio en general, siendo conveniente para desarrollo del tráfico y navegación de altura, con lo cual resultarán favorecidos los intereses generales de la población:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, de acuerdo con lo que informa el Director facultativo de la Junta de Obras del puerto, opina que puede accederse á lo que se solicita, pues si en la actualidad ofrece dificultades el estado actual del puerto para hacer esta clase de concesiones, no son menores las que resultan de autorizarlas sobre los muelles, pudiendo, por tanto, autorizarse el establecimiento de este depósito en la medianería del tramo quinto del muelle en construcción, con forma propone el Ingeniero Director, cuyas obras están paralizadas; y que cuando esté ultimado el espolón de Poniente se podrá trasladar á sus inmediaciones el barco depósito interin no se ultime el tramo quinto:

Considerando que son atendibles estos razonamientos, y que, con arreglo á dicho criterio, puede conseguirse imponiendo las oportunas condiciones, que la concesión no cause en ningún tiempo perjuicios al tráfico, servicios y obras del puerto,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a La concesión se otorga salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, sin plazo limitado y sin que constituya monopolio, y, por tanto, podrán otorgarse para el mismo puerto otras concesiones de la misma clase, si con ellas no sufre menoscabo el servicio público.

2.^a El Capitán del puerto de acuerdo con el Ingeniero Jefe de la provincia, el Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto y el Administrador de Aduanas señalarán el fondeadero del depósito flotante, que podrá ser en la medianería del tramo quinto del dique de Levante; la Comandancia de Marina señalará, además del amarreje, los pertechos que deba tener, tanto en uso como de repuesto, los especiales para caso de incendio y la tripulación mínima que deberá tener constantemente, y las luces reglamentarias que de noche deban presentarse para evitar colisiones.

Si para este efecto necesita la Comandancia de Marina el plano del buque, tendrá el concesionario obligación de entregárselo.

3.^a El concesionario es responsable, con arreglo al artículo 34 de la Ley, de todos los desperfectos que el barco almacén, sus amarras y petrechos causen en las obras construídas ó en curso de ejecución, cuya reparación se verificará á su costa, previa tasación y entrega de su importe á la Caja de la Junta de Obras del puerto y á su disposición.

4.^a Es también obligación del concesionario mantener el calado del fondeadero que se señale, y que no será inferior á un metro por bajo del máximo calado del buque, haciendo para ello las limpiezas periódicas necesarias siempre que se ordene por el Ingeniero, siendo de su cuenta los gastos que ocasionen los reconocimientos necesarios á tal objeto.

5.^a Estará obligado á cambiar de fondeadero y amarrar en el nuevo punto que le designen, de común acuerdo, los funcionarios antes citados, siempre que las necesidades del libre movimiento de los buques en el puerto ó los de las obras, tanto de los muelles como de limpia del mismo lo reclamen ó la vigilancia del depósito bajo el punto de vista fiscal lo exija.

6.^a El depósito flotante quedará fondeado bien desatracado de tierra, sin que pueda comunicarse con ella más que á flote y por el tiempo que tarde en ser de atrque el muelle, en cuyo momento deberá marcarse un nuevo sitio de fondeo.

7.^a En compensación del espacio de dominio público que ocupa el almacén flotante, satisfará el concesionario á la Caja de la Junta de Obras del puerto, ó

á quien corresponda, según la legislación vigente, el derecho de carga y descarga de los carbones como si tuviesen lugar las operaciones en los muelles.

8.^a Cuando para el progreso de las obras del puerto, limpia del mismo, ampliación de sus servicios, fuese necesario ocupar el espacio del fondeadero, ó por cualquier otra causa, á juicio de la Administración, fuese preciso que la concesión cese temporal ó definitivamente, se declarará así, comunicándolo al concesionario, que deberá retirar en breve plazo, que se señalará al efecto, el almacén flotante del puerto, sin derecho á indemnización de ningún género ni abono del valor del depósito ó pontón.

9.^a El uso de la concesión quedará sometido al Reglamento de servicio del puerto, y tanto el concesionario como sus dependientes y tripulación del almacén flotante, obedecerán las órdenes que reciba de la Junta de Obras del puerto, Ingeniero Director de las obras y sus dependientes en uso de sus respectivas atribuciones, salvo su derecho de alzada á la Dirección General de Obras Públicas.

10. El concesionario, como garantía de la concesión, depositará en la Caja de Depósitos, en la Sucursal de esta capital, una fianza en metálico ó en papel del Estado al tipo medio de cotización, por el 5 por 100 del presupuesto del coste del barco y su instalación, que deberá ser aprobada por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas, previo informe del Ingeniero Director del puerto, cuya fianza subsistirá mientras dure esta concesión.

La fianza se constituirá en el plazo de tres meses, á contar de la fecha en que se comuniqué al interesado la orden de concesión.

11. La inatención del depósito quedará ultimada en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que el Capitán del puerto cumpla lo lo preceptuado en la cláusula 2.^a de esta concesión.

12. En cuanto al régimen fiscal deberá someterse el depósito, según los casos, á los preceptos del apéndice 18 de las Ordenanzas de Aduanas, ó á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Marzo y Reales órdenes de 5 de Abril, 29 de Marzo de 1900 y 27 de Noviembre de 1901.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de las cláusulas anteriores, será causa de la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, debiendo procederse en tal caso con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. I. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el del interesado. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Junio de 1914. El Director general, A. Calderón. Señor Director general de Aduanas.